

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2024

Señores

**GUSTAVO ANTONIO LANDINEZ CARREÑO**

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: LAV0034-00-2015

**Asunto:** Comunicación Resolución No. 827 del 10 de mayo de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 827 proferido el 10 de mayo de 2024 , dentro del expediente No. LAV0034-00-2015, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



**YOLANDA CAMACHO VINEZ**  
CONTRATISTA

**Radicación: 20246605200953**

Fecha: 20 MAY. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez  
Archivase en: LAV0034-00-2015

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 000827

(10 MAY. 2024)

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 y la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 425 del 20 de abril de 2016, la Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental Global a la Sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”, localizado en los Municipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué del Departamento de Casanare.

Que mediante Auto 2889 del 24 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (*En adelante la Autoridad Nacional*), reconoció como terceros intervinientes del trámite de licencia Ambiental para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur” a los señores GUSTAVO ANTONIO LANDINEZ CARREÑO, ANDERSON ROJAS GARCÍA, JOSÉ GONZALO CHAPARRO GIRÓN, JOSÉ ARNULFO URBANO CAMELO, MAYER CLARENA PAN OCHOA, WILSON ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ, DIEGO FERNANDO GARCIA BUITRAGO, YULIANA MALDONADO BONILLA y JOSÉ SILVANO LÓPEZ.

Que a través del Auto 78 del 18 de enero de 2016, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente del trámite de licencia Ambiental para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur” al señor OSBALDO CACERES MALDONADO.

Que a través de la Resolución 263 del 28 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución 425 del 20 de abril de 2016, para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”, de la Sociedad CNE OIL & GAS S.A.S., a favor de la Sociedad CARRAO ENERGY S. A. SUCURSAL COLOMBIA.

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

Que a través de la Resolución 1054 del 15 de junio de 2021, la Autoridad Nacional, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 425 del 20 de abril de 2016, para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”, de la Sociedad CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA a favor de la Sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO (*En adelante la Sociedad*).

Que mediante Resolución 1306 del 26 de julio de 2021, la Autoridad Nacional aclaró el artículo primero de la Resolución 1054 del 15 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el prefijo del expediente citado corresponde a LAV y no al LAM.

Que por medio de la Resolución 2206 del 6 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 425 del 20 de abril de 2016, en el sentido de aprobar la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en virtud de lo señalado en el párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, presentado por la Sociedad, para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 sur”.

Que mediante Resolución 563 del 21 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 425 del 20 de abril de 2016, para el proyecto ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, en el sentido de adicionar una nueva medida a la FICHA SM-REH2 SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM), para establecer e implementar la acción de manejo relacionada con las condiciones de tiempo, modo y lugar del monitoreo de los pozos profundos de las estaciones Pointer y Danés, que serán incluidos dentro de la red de monitoreo regional del recurso hídrico subterráneo.

Que por medio de la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional aprobó a la Sociedad la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, en virtud del artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO implementar las medidas de compensación, asimismo aprobó a la Sociedad el Plan de compensación para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23”; adicionalmente, aceptó a la Sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el Área de Desarrollo Llanos 23 Sur.

Que a través de la comunicación con radicación 20246200192172 del 22 de febrero de 2024, la sociedad presentó el documento denominado “AJUSTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA EL ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, EXPEDIENTE LAV0034-00-2015”.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación del documento denominado “AJUSTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA EL ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, EXPEDIENTE LAV0034-00-2015”. presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 20246200192172 del 22 de febrero de 2024; en consecuencia, se emitió el Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL**

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo Primero, numeral 6° delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la evaluación del *“AJUSTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA EL ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, EXPEDIENTE LAV0034-00-2015”*, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 20246200192172 del 22 de febrero de 2024.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022-*“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.**

Por medio del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024, el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales realizó la evaluación del *“AJUSTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA EL ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, EXPEDIENTE LAV0034-00-2015”*, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 20246200192172 del 22 de febrero de 2024, al respecto se presentan las siguientes consideraciones:

***“Objetivo del proyecto***

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

*El proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur” tiene como objetivo el hallazgo de posibles reservas de hidrocarburos mediante la ejecución de actividades de explotación a través de la realización de actividades relacionadas con la construcción de obras civiles, perforación de pozos de explotación, almacenamiento, tratamiento y transporte de crudo y aguas de producción, junto con la operación de su infraestructura asociada.*

**Localización**

*El proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur” se localiza en jurisdicción de los [M]unicipios de Yopal, San Luis de Palenque y Orocué en el [D]epartamento de Casanare.*

(Ver Figura 1 en la página 8 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

**Evaluación del Plan de Inversión**

*La Sociedad mediante radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024, entregó el documento “AJUSTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA EL ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, EXPEDIENTE LAV0034-00-2015”, en el cual incluye la información del predio seleccionado para llevar a cabo las acciones de Rehabilitación Ecológica asociadas a la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural” autorizadas en el marco del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, aprobado mediante el Artículo Sexto de la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023.*

*Este predio corresponde a **La Argelia**, el cual se encuentra ubicado en la vereda la Venturosa del Municipio de Orocué del Departamento del Casanare. Tiene una extensión total de 350 ha, y es colindante con el río Cravo Sur.*

*La Sociedad señala que, en el proceso de selección, consideró criterios técnicos, sociales y estratégicos, asociados con la importancia del predio con relación al recurso hídrico y biodiversidad, intención del propietario, posibilidad de sostenibilidad en el tiempo, facilidad para ejecución, entre otros.*

*Específicamente en el predio La Argelia la Sociedad señala que “(...) [I]dentificó una importante oferta ambiental y servicios ecosistémicos relacionados principalmente con el recurso hídrico, que corresponde al río Cravo sur en su costado sur occidental. Adicionalmente, el bosque de galería presente hacia el costado sur, el cual cuenta con un área de 11,7 hectáreas y área aledaña donde se plantea hacer la restauración activa que es de 3,4 ha y está conformada por una vegetación de pastos arbolados, mantienen especies con importancia ecosistémica, que contribuyen con los procesos de sucesión”.*

*Adicionalmente, la Sociedad señala que el área seleccionada dentro del predio para el establecimiento de la rehabilitación y preservación corresponde a un área priorizada por CORPORINOQUIA para la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% y la conservación, debido a que coincide con el bosque de galería asociado al río Cravo Sur, como se observa en la siguiente figura.*

(Ver Figura 2 en la página 11 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

*Por otra parte, la Sociedad presentó una caracterización fisicobiótica del predio la Argelia, de la cual se resaltan los siguientes aspectos:*

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

- **Ecosistemas:** El predio se encuentra en el Helobioma Casanare, con dos unidades diferenciadas, sabana inundable en campo de loes y en terrazas y bosque inundable basal en plano de inundación, en general ambas unidades poseen características similares de zonas con mal drenaje o encharcamientos permanentes por prolongados periodos de inundación.
- **Coberturas naturales:** Para el predio, la cobertura dominante es pastos limpios, con 252,71 ha (53.93%), seguida de zonas pantanosas con 185,61 ha (39.61%), la cobertura de bosque galería y/o ripario representa 3.21% del área total, con 15,03 ha y la de menor representación es la de arroz, con 1.27 ha, para un total de 468 ha, como se observa en la Figura 3.
- **Caracterización florística:** La Sociedad presentó los resultados de un muestreo realizado a partir de parcelas de caracterización de 0,1 ha, instaladas en la cobertura de bosques de galería y pastos arbolados, en las que realizó el censo de fustales y la medición de las variables dasométricas y dendrológicas (D.A.P., altura total, altura comercial) y se determinó la especie a la que pertenece el individuo evaluado. La composición florística en el bosque de galería está determinada por un total de 20 familias, distribuidas en 29 géneros y 30 especies. La familia con mayor número de individuos es Rubiaceae, con 43, seguida de Leguminosae con 33 y Arecaceae con 25, hubo 4 familias con presencia de solo un individuo: Araliaceae, Bixaceae, Burseraceae y Moraceae. Adicionalmente en el documento se incluyen los análisis asociados a las mediciones dasométricas e índices calculados.

(Ver Figura 3 en la página 13 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

- **Caracterización de fauna:** Realizada a partir de recorridos de inspección visual, observación de rastros, entrevistas, ubicación de cámaras trampa, para aves, mamíferos, anfibios y reptiles. En el documento remitido la Sociedad la composición, riqueza de especies por cobertura y listado de especies amenazadas por cada grupo faunístico.

Posteriormente, la Sociedad incluyó el análisis del costo de oportunidad a partir del cual se realizó el cálculo del pago por servicios ambientales según lo establecido en el Decreto 1007 del 14 de junio de 2018, y acorde con lo aprobado en el artículo vigésimo de la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023.

La Sociedad realizó el cálculo del Beneficio Económico Neto (BEN), así como del Valor de Renta de la Tierra (VRT), que le puedan ser asignados razonablemente al predio La Argelia, y, a partir de estos cálculos, se escogerá el de menor valor monetario, el cual corresponderá al Costo de Oportunidad del área. Adicionalmente, el valor seleccionado se compara con el 15% del valor comercial de la hectárea en la vereda La Venturosa del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, y nuevamente, se escoge el mayor valor.

La Sociedad señala, de acuerdo con las coberturas vegetales del predio, que este se caracteriza por presentar la ganadería bovina como su principal actividad productiva, dado que las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados ocupan un 55,91 % del área total, mientras que los cultivos agrícolas de arroz representan en promedio un 1,27 % del área del predio.

Adicionalmente, la Sociedad señala que, dado que el predio La Argelia no reporta la realización de la práctica de arrendamiento de la tierra, el Valor de Renta de la Tierra (VRT), no constituye un valor representativo del costo de oportunidad de la práctica ganadera. En cuanto al BEN, presentó las variables y cálculos a partir de la cual obtuvo el valor de utilidad promedio por ha por año, de las

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

actividades de ganadería lechera (\$ 718.623,4) y ganadería de carne (\$ 3.108.831,00), para un total de \$ 3.827.454,4, que corresponde al BEN para el predio la Argelia.

Por otra parte, estableció que el 15% del avalúo comercial promedio por hectárea aplicable al predio La Argelia es de \$ 1.740.000, monto que es menor que el BEN antes señalado, por lo que la Sociedad concluye que el 15 % del avalúo comercial promedio por hectárea aplicable al predio La Argelia (\$ 1.740.000,0 COP ha/año) corresponde al valor que representa el Costo de Oportunidad, CO, por hectárea por año, razonablemente adjudicable a dicho predio.

Finalmente, la Sociedad realizó la proyección del beneficio económico neto en el predio La Argelia, de acuerdo con el tiempo de duración del proyecto en 15,1 ha del predio que serían destinadas a las actividades de la inversión del 1%, y considerando los cálculos a valor futuro, obteniendo un valor total del \$ 140.558.332, 62, por 4 años de acuerdo de conservación.

Acorde con lo anterior, la Sociedad presenta explícitamente la metodología de cálculo del valor promedio por hectárea y hace una proyección de pago por 15,1 ha que pretende destinar para preservación y rehabilitación; cabe aclarar que la Sociedad deberá ajustar el cálculo teniendo en cuentas las áreas finalmente ejecutadas y liberadas; en consecuencia, con lo determinado en el concepto técnico<sup>1</sup>.

Con relación a las acciones por desarrollar en el predio La Argelia, la Sociedad presenta tres (3) objetivos que hacen referencia a actividades de preservación de 11,7 ha, rehabilitación de 3,4 ha, y pago por servicios ambientales mediante la implementación de 2,7 ha de sistema silvopastoril mediante la instalación de cercas vivas y espacios de sombrío, cuya descripción se encuentra en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Descripción de las acciones para la inversión forzosa de no menos del 1%.**

<b>Objetivo relacionado</b>	<b>Descripción</b>
<b>Preservar</b> 11,7 hectáreas en la ronda de protección del río Cravo Sur con el fin de liberar de tensionantes y facilitar los procesos de regeneración natural al interior del bosque de galería en el predio La Argelia.	Recuperar 11,7 ha de cobertura boscosa asociada a la ronda de protección del Río Cravo Sur, en el predio La Argelia que se localiza sobre el Helobioma Casanare y la subzona hidrográfica del Río Cravo Sur en el Municipio de Orocué, mediante <b>acciones de restauración pasiva o preservación.</b>
<b>Rehabilitar</b> mediante la siembra de plántulas nativas 3,4 hectáreas sobre la ronda de protección del río Cravo Sur interior del predio La Argelia.	Aumentar la cobertura vegetal, a partir de la implementación de acciones de <b>rehabilitación ecológica en 3,4 ha</b> ubicadas sobre la subzona hidrográfica Río Cravo Sur del predio La Argelia en el Municipio de Orocué.
Realizar el pago de los servicios ambientales mediante la implementación de <b>2,7 Ha de sistemas silvopastoril</b> mediante instalación de cercas vivas y espacios para sombrío de animales.	Suscribir el acuerdo de conservación con el predio La Argelia, garantizando la liberación de áreas de rehabilitación, preservación y recuperación, con acciones de <b>Pago por Servicios Ambientales</b> mediante sistemas silvopastoriles, en congruencia con la vocación productiva en el Predio La Argelia.

**Fuente:** Radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024

La Sociedad presentó en el documento “AJUSTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% PARA EL ÁREA DE DESARROLLO LLANOS 23 SUR, EXPEDIENTE LAV0034-00-2015” ([R]radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024), la descripción de los aspectos técnicos para la ejecución de las acciones de aislamiento y rehabilitación, incluyendo el manejo, monitoreo y seguimiento, indicadores, entre otros aspectos, los cuales fueron evaluados en el Concepto Técnico 864 del 32 de marzo de 2023 acogido mediante la Resolución 569 del 21 de

<sup>1</sup> Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024

## “POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”

marzo de 2023 y se establecieron los respectivos requerimientos que serán objeto de análisis en el numeral 5.7.5 del concepto técnico<sup>2</sup>.

En cuanto a la pertinencia de la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1% en el predio La Argelia, la Autoridad Nacional a partir de la información contenida en el Sistema para el Análisis y Gestión de la Información para el Licenciamiento Ambiental - AGIL<sup>3</sup>, validó la ubicación del predio con relación al ámbito geográfico que corresponde a la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur, identificando que cumple con este criterio de ubicación, tal y como se observa en la siguiente figura.

(Ver Figura 4 en la página 16 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

Ahora bien, a partir de la verificación visual de una imagen satelital de alta resolución tipo PSScene del año 2024<sup>4</sup>, obtenida por medio del Sistema para el Análisis y Gestión de la Información del Licenciamiento Ambiental - AGIL, la Autoridad Nacional corroboró el estado actual de la cobertura vegetal y la pertinencia de la ejecución de las acciones de preservación y rehabilitación ecológica propuestas por la Sociedad identificando que, en efecto, el predio cuenta con una zona de bosque de galería asociada al río Cravo Sur y un área desprovista de vegetación en la que sería pertinente la rehabilitación ecológica que amplíe la conectividad entre los remanentes de vegetación forestal que permanecen y aporte a la recuperación, conservación y preservación de la cuenca hidrográfica que compete al proyecto (Figura 5).

(Ver Figura 5 en la página 17 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

Ahora bien, partiendo de los objetivos propuestos, en primera instancia la Sociedad tiene como objetivo para el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Preserv**, la preservación de 11,7 ha en la ronda de protección del río Cravo Sur “con el fin de liberar de tensionantes y facilitar los procesos de regeneración natural al interior del bosque de galería”, mediante acciones de restauración pasiva o preservación. Los indicadores para la verificación del cumplimiento del objetivo son los que se señalan en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Indicadores de seguimiento a las actividades de preservación.**

<b>Objetivo:</b> Disminuir mediante el aislamiento de áreas la presión de tensionantes externos sobre ecosistemas naturales estratégicos como el bosque de galería						
Meta	Nombre		Descripción	Tipo	Interpretación	Periodicidad
Realizar el cerramiento del 100% del área propuesta a aislar	Aislamiento de ecosistemas estratégicos	IND-03	Porcentaje área destinada para preservación en los predios seleccionados	Impacto	Porcentaje del área preservada ejecutada con respecto a la formulada en el PCCB	Al final de la fase de ejecución

<sup>2</sup> Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024

<sup>3</sup> <https://sig.anla.gov.co/seleccion.aspx>

<sup>4</sup> Imagen tipo PSScene id: 20240219\_143947\_24\_242b, con cobertura de nube menor a 3%, resolución espacial de 3,4 m, y fecha de actualización: 2024/02/20

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

Preservar hectáreas de bosque de galería	# de de	Tasa de cambio de coberturas	IND-04	Transiciones entre coberturas en un periodo de tiempo. Una transición constituye el cambio de una cobertura a otro en el periodo de análisis. La cuantificación del cambio (en área o porcentaje) es útil para ver procesos de transformación de coberturas naturales a antrópicas o viceversa. Al limitar los tensionantes sobre estas mediante su aislamiento	Impacto	El valor de cada celda en la tabla corresponde al área de cambio de cada Cobertura en el año 1, hacia cada Cobertura en el año 2 ( $C_{1...ni1...nj}$ ) La diagonal de la matriz corresponde al área remanente de cada cobertura ( $C_{1i1j}$ , $C_{2i2j}$ , $C_{ni1j}$ ) en el periodo de tiempo.	Anual
Composición	Abundancia y riqueza de especies de fauna		IND-05	Se podrá estimar la abundancia y riqueza de los principales grupos taxonómicos, como avifauna a lo largo del tiempo en el área en proceso de restauración.	Impacto	Un aumento en los valores con el pasar del tiempo en el área del proceso de rehabilitación.	Semestral
Incrementar índices de diversidad y riqueza de especies	Diversidad y Estructura de especies de fauna		IND-06	Medición de la heterogeneidad y/o uniformidad de los principales grupos de fauna, como las aves	Impacto	Un cambio positivo, aumento de registro de especies teniendo en cuenta las características de estas a lo largo del proceso de rehabilitación.	Semestral
	Monitoreo de fauna por fototrampeo		IND-07	Monitoreo de fauna por fototrampeo, como indicadores de cambios en abundancia y presencia	Resultado	NA	Anual
Disminuir o mantener constante el recambio en la composición de especies entre comunidades	Índices de Similitud y disimilitud de fauna		IND-08	Medición de heterogeneidad de las comunidades de fauna	Impacto	NA	Semestral
	Establecimiento de Parcela permanente		IND-09	Establecimiento de parcela permanente	Resultado-impacto	Se espera una mayor densidad, abundancia y reclutamiento en el tiempo	anual

**Fuente:** Modificado de Radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024

Ahora bien, la Autoridad Nacional verificó los cambios en la cobertura vegetal a partir de la comparación de imágenes satelitales de alta resolución de los años 2012, 2014, 2018 y 2024, obtenidas del sistema de consulta libre Google Earth® y del sistema AGIL<sup>5</sup>, identificando que el polígono propuesto en el predio La Argelia para las actividades de preservación no han presentado cambios significativos en la extensión y distribución de la cobertura de bosque de galería, especialmente entre 2012 y 2024, lo que sugiere en el parche de vegetación no se ha visto afectado

<sup>5</sup> <https://sig.anla.gov.co/seleccion.aspx>

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

*por factores tensionantes que históricamente se han presentado en el predio, como es la ganadería (Figura 6).*

(Ver Figura 6 en la página 19 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

*Teniendo en cuenta que el área de bosque de galería hace parte del área protectora del río Cravo Sur y se extiende hacia el sur de forma continua, y de igual forma se ha mantenido en el tiempo, no es evidente un factor tensionante que pueda controlarse instalando una cerca al interior del bosque de galería y en cambio, si puede impedir el paso de fauna asociada al parche. Por otra parte, la Sociedad propone mediante el IND-04 la medición anual del cambio en la cobertura vegetal; sin embargo, el polígono por preservar presenta una cobertura de bosque de galería y/o ripario que se ha mantenido en el tiempo, por cuanto no es claro cuál es el cambio que la Sociedad espera obtener, es decir, a que cobertura espera llegar en este polígono al realizar un cerramiento.*

*En línea con lo anterior, el numeral 2 del Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023 establece que, para la actividad de preservación, la Sociedad deberá “Demostrar la presencia de factores tensionantes e identificar eventos destructivos y las causas involucradas que representan una inestabilidad del ecosistema natural, que impiden o limitan los procesos de regeneración o desarrollo de las dinámicas naturales propias del ecosistema sujeto de intervención por las actividades que se proponen desarrollar en el marco de las acciones de preservación”, y “Definir el escenario que se espera obtener en el sitio de implementación de las actividades de aislamiento que pertenecen a la acción de preservación”.*

*En ese sentido, en el documento entregado mediante radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024, si bien se señala que algunas especies de fauna aportan a los procesos de regeneración, la Sociedad no incluyó información relacionada con la presencia de factores tensionantes, identificación de eventos destructivos o el escenario que espera obtener a partir del aislamiento.*

*Respecto a los indicadores propuestos IND-05, IND-06, IND-07 y IND-08, si bien están asociados al monitoreo de la fauna y a mostrar cómo el aislamiento de este polígono de 11,7 ha redundará en el mejoramiento de estos aspectos; teniendo en cuenta que el área propuesta para inversión se encuentra inmersa en el Helobioma Casanare que se caracteriza por la presencia de zonas inundables, el ciclo hidrológico determinará algunas fluctuaciones en los aspectos por medir en la fauna. En ese sentido, la sola medición de las variables de fauna no permitirá determinar la efectividad de las acciones implementadas, que en últimas deben propender por la recuperación, conservación, preservación, y vigilancia de la cuenca hídrica.*

*Adicionalmente, en el numeral 4 del Artículo Vigésimo Tercero de la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional requirió a la Sociedad “Plantear indicadores que evalúen la regeneración, la presencia y el crecimiento de la vegetación que se ve directamente afectada por el tensionante para las actividades de aislamiento en el marco de las acciones de preservación”; al respecto la Sociedad incluyó el indicador: IND-09: Establecimiento de parcela permanente, cuya interpretación se asocia con una mayor densidad, abundancia y reclutamiento en el tiempo, sin embargo, no es claro que el indicador propuesto evalúe la regeneración, la presencia y el crecimiento de la vegetación, por lo que bajo este indicador no es posible realizar el seguimiento la actividad de preservación en el sentido de evidenciar las ganancias o mejoras esperadas en el polígono delimitado para esta acción.*

*Por lo anterior, la Autoridad Nacional no considera procedente aceptar el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Preserv** (11,7 ha) para la ejecución de actividades de preservación por medio de acciones de aislamiento, teniendo en cuenta que las condiciones del área no permitirán alcanzar los objetivos propuestos y que ameriten la inversión monetaria que, como se relaciona más adelante, corresponde*

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

al 31,32% de los recursos disponibles. En ese sentido, se requiere a la Sociedad que presente las actividades por realizar con el monto pendiente por inversión, considerando las actividades que no fueron viabilizadas para ejecución

Por otra parte, para el polígono con ID\_INV\_PG: Arg\_Enri, la Sociedad propone la rehabilitación de 3,4 ha de pastos arbolados a partir de la siembra de plántulas nativas, de modo que aumente la cobertura vegetal. Los indicadores para la verificación del cumplimiento del objetivo son los que se señalan en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Indicadores de seguimiento a las actividades de rehabilitación.**

<b>Objetivo Aumentar mediante acciones de rehabilitación ecológica la cobertura vegetal</b>						
<b>Meta</b>	<b>Nombre</b>		<b>Descripción</b>	<b>Tipo</b>	<b>Interpretación</b>	<b>Periodicidad</b>
Asegurar la sobrevivencia del 90% del material vegetal sembrado	Tasa de mortalidad	IND-10	Se expresa como la cantidad o porcentaje de individuos que mueren después de un periodo de tiempo determinado	Impacto	$m = 0$ ; Ningún individuo presentó mortalidad en el periodo de tiempo $m > 0$ ; Individuos con mortalidad	Semestral a partir de la siembra del material vegetal
Enriquecimiento con especies nativas	Tasa de cambio de coberturas	IND-11	Transiciones entre coberturas en un periodo de tiempo. La cuantificación del cambio (en área o porcentaje) es útil para ver procesos de transformación de coberturas naturales a antrópicas o viceversa. Se pretende además de la introducción de material vegetal, mantener el área de coberturas naturales boscosas al limitar los tensionantes sobre estas mediante su aislamiento	Impacto	El valor de cada celda en la tabla corresponde al área de cambio de cada Cobertura en el año 1, hacia cada Cobertura en el año 2 ( $C_{1...n1}i...nj$ ) La diagonal de la matriz corresponde al área remanente de cada cobertura ( $C_{11i1j}, C_{212j}, C_{ninj}$ ) en el periodo de tiempo.	Anual
Aumento en la estructura y composición de la vegetación	Variables dasométricas de la vegetación	IND-12	Medición de las variables dasométricas de los individuos plantados y reclutados en los diseños de rehabilitación -	Impacto	Un aumento en las medidas de los individuos plantados y reclutados con el paso del tiempo del proceso de rehabilitación	Anual
	Riqueza y composición de especies de flora	IND-13	Medición de un aumento en la riqueza de especies de flora en el proceso de rehabilitación ecológica	Impacto	NA	Mediciones en el año 2 y 4 de ejecución

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

	Diversidad y abundancia de la flora	IND-14	Medición de la uniformidad y dominancia de las comunidades de flora		NA	Mediciones en el año 2 y 4 de ejecución
Aumentar la densidad de parches de las coberturas de interés	Densidad de parches de coberturas naturales	IND-15	Describe qué tan fragmentada están las coberturas naturales, con respecto al área total del paisaje analizado, teniendo en cuenta las implementaciones de rehabilitación ecológica.	Impacto	NA	Bianual

**Fuente:** Modificado de Radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024

Contrario a lo que se describió para el área que se propuso para preservación a partir del aislamiento, la actividad de rehabilitación activa que implica la siembra de especies nativas en una zona de pastos arbolados ubicada adyacente al área de bosque de galería, presentará resultados evidentes en la escala temporal de ejecución propuesta (4 años), y cuyo objetivo y metas será posible de verificación con los indicadores propuestos que implican un cambio positivo en la cobertura vegetal y una mediciones de variables dasométricas y tasa de mortalidad a partir de la siembra que se realice.

Acorde con lo anterior, la Autoridad Nacional considera que para el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Enri** (3,4 ha) es pertinente la actividad de enriquecimiento a partir de la siembra de especies nativas.

En cuanto al componente económico, la Sociedad presenta los siguientes costos generales por cada acción propuesta, incluyendo el PSA que corresponde al incentivo no monetario que recibirán los propietarios del predio a causa de la liberación de áreas para la conservación de los recursos naturales, calculado a partir de la metodología de costo de oportunidad, y que fue descrita anteriormente.

**Tabla 4. Costo de las acciones por ejecutar en el predio La Argelia.**

PREDIO	ACCIÓN	ESTRATEGIA	COSTO/HA*	% de la inversión
La Argelia	Conservación	Aislamiento del bosque (11,7 ha)	\$ 157.199.330,50	31,32
	Rehabilitación ecológica	Enriquecimiento vegetal (3,4 ha)	\$ 235.798.995,74	46,99
	PSA silvopastoril	PAS Silvopastoril	\$ 108.846.432,76	21,69
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 501.844.759</b>	<b>100,00</b>

\*Costos de establecimiento y 4 años de mantenimiento y seguimiento (3 en el primer año y semestral los siguientes años), incluyendo asistencia técnica

**Fuente:** Radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, la Sociedad deberá presentar las áreas y actividades a realizar con los recursos inicialmente destinados para el aislamiento de 11,7 ha de bosque y recalcular el valor por pagar correspondiente al PSA teniendo en cuenta las áreas finalmente ejecutadas y liberadas; en consecuencia, con lo determinado en el concepto técnico<sup>6</sup>.

**Estado de avance de la inversión forzosa de no menos del 1%**

De acuerdo con la localización del proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur” y con el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la inversión forzosa de no menos del 1% debe realizarse en la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur, según lo establecido en el Artículo

<sup>6</sup> Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

*Décimo Octavo de la Resolución 425 del 20 de abril de 2016 y el Artículo Cuarto de la Resolución 2206 del 6 de diciembre de 2021 (Figura 7).*

(Ver Figura 7 en la página 23 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

*A continuación, en la **Tabla 5**, se relacionan las líneas de inversión y los proyectos o programas aprobados y asociados al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% definidos en cumplimiento al Decreto 1900 del 12 de junio de 2006.*

**Tabla 5. Líneas de inversión y proyectos/programas del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”.**

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>			
<i>Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural</i>	<p><i>Apoyar la implementación del programa 2. “Manejo y recuperación de áreas estratégicas para la conservación y regulación hídrica”, específicamente en el proyecto 3. “Recuperación de la conectividad ecológica, a través del diseño e implementación de corredores ecológicos” del POMCA del río Cravo Sur, mediante las siguientes estrategias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Preservación y/o Rehabilitación ecológica: (Enriquecimiento vegetal por nucleación y Aislamiento de ecosistemas estratégicos)</i></li> </ul>	<i>Resolución 569 del 21 de marzo de 2023</i>	<i>Pendiente de ejecución</i>

**Fuente:** Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

*El proyecto aprobado en la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023, se encuentra pendiente de ejecución, para lo cual la Sociedad propuso para evaluación por parte de la Autoridad Nacional acciones en 15,1 ha del predio La Argelia. El análisis correspondiente se presenta en el numeral 5.7.1 del concepto técnico<sup>7</sup>.*

➤ **Consideraciones de la información geográfica**

*Para la verificación del avance del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, específicamente en el aspecto geográfico, se revisó la geodatabase remitida mediante radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024, la cual fue estructurada con los lineamientos del Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG), Resolución 2182 de 2016, así:*

(Ver Figura 8 en la página 24 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

*En la geodatabase denominada “BD\_ANLA\_LAARGELIA.gdb” se diligencian los siguientes componentes, de relevancia para la verificación del estado de avance de la inversión forzosa del 1%:*

<sup>7</sup> Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

- a) *Feature class **BIOTICO\_CONTI\_COSTE** con las capas: PuntoMuestreoFlora (4 registros), PuntoMuestreoFauna (66 registros), TransectoMuestreoFauna (6 registros) y CoberturaTierra (5 registros).*

*Los datos diligenciados en los shapes listados, corresponden con la ubicación espacial y caracterización del predio La Argelia, con mayor densidad de información en los polígonos propuestos para la Inversión del 1%.*

(Ver Figura 9 en la página 25 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

- b) *Feature class **ECONOMICO** integrado por la capa Predios la cual comprende un polígono que representa el predio La Argelia, cédula catastral 8523000000000013003700000000, propietario Juan Camilo Granados y área 468,559 ha.*

(Ver Figura 10 en la página 26 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)

- c) *Feature class **INVERSION\_1\_POR\_CIENTO** contiene la capa Inversion1PorCientoPG, la cual está integrada por dos polígonos con la siguiente descripción:*

**Tabla 6. Resumen de áreas Inversion1PorCientoPG.**

<b>Identificador</b>	<b>Descripción</b>	<b>Área en hectáreas</b>
Arg_Preserv	Cerramiento mediante postes de madera para eliminar tensionantes dentro del bosque	11,66843
Arg_Enri	Enriquecimiento mediante núcleos Anderson	3,364884

**Fuente:** Grupo Evaluador de la ANLA a partir de la Base de Datos Geográfica - GDB remitida mediante radicado ANLA 20246200192172 del 22 de febrero de 2024.

(Ver Figura 11 en la página 27 del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024)

(...)"

En línea con las consideraciones presentadas por el Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024, la Autoridad Nacional, resolverá **aceptar** el predio La Argelia, ubicado en la vereda la Venturosa del Municipio de Orocué del Departamento del Casanare; Así mismo, la Autoridad Nacional considera viable **aceptar** la rehabilitación de 3,4 ha en el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Enri**, ubicado en el predio La Argelia, vereda la Venturosa, Municipio de Orocué, Departamento del Casanare.

Todo lo anterior, con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur” y tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otro lado, en relación con la preservación por medio de acciones de aislamiento de 11,7 ha en el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Preserv**, en el predio La Argelia, vereda la Venturosa, Municipio de Orocué, Departamento del Casanare, como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”, la Autoridad

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

Nacional resolverá **no aceptar la misma**, teniendo en cuenta que las condiciones del área no permitirán alcanzar los objetivos propuestos, que ameriten la inversión monetaria que corresponde al 31,32% de los recursos disponibles, según lo evaluado por el Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024.

Adicionalmente, por medio del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024, la Autoridad Nacional evaluó lo relacionado con la **“Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%”**, y al respecto se señaló que mediante comunicación con radicación 2023060264-1-000 de 23 de marzo del 2023, la sociedad presentó el documento denominado *“Actualización base de liquidación inversión del 1% para el proyecto Área de Desarrollo Llanos 23 sur. Expediente LAV0034-00-2015”*, en el cual informó que con corte al año 2022 no se realizaron actividades con cargo a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. En tal sentido, el valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se mantiene según lo aceptado por la Autoridad Nacional en el artículo décimo segundo de la Resolución 569 del 21 de marzo de 2023.

Para concluir, si bien no se hace necesario establecer nuevos requerimientos a la sociedad, se advierte que la verificación de las obligaciones y requerimientos previamente impuestos, en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, serán objeto de verificación en el marco del seguimiento ambiental al proyecto, el cual se realiza mediante acto administrativo aparte y de acuerdo con las consideraciones del Concepto técnico 2164 del 11 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar** a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, el predio La Argelia, ubicado en la vereda la Venturosa del Municipio de Orocué del Departamento del Casanare, para la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar** a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, la rehabilitación de 3,4 ha en el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Enri**, ubicado en el predio La Argelia, vereda la Venturosa, Municipio de Orocué, Departamento del Casanare, como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. No aceptar** a la sociedad COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, la preservación por medio de acciones de aislamiento de 11,7 ha en el polígono con **ID\_INV\_PG: Arg\_Preserv**, en el predio La Argelia, vereda la Venturosa, Municipio de Orocué, Departamento del Casanare, como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *“Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Sociedad COLOMBIA

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

ENERGY DEVELOPMENT CO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y a los señores GUSTAVO ANTONIO LANDINEZ CARREÑO, ANDERSON ROJAS GARCÍA, JOSÉ GONZALO CHAPARRO GIRÓN, JOSÉ ARNULFO URBANO CAMELO, MAYER CLARENA PAN OCHOA, WILSON ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ, DIEGO FERNANDO GARCIA BUITRAGO, YULIANA MALDONADO BONILLA, JOSÉ SILVANO LÓPEZ y OSBALDO CACERES MALDONADO.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de representante legal o apoderado debidamente constituido, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAY. 2024



EDILBERTO PENARANDA CORREA

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%”**

---

**ASESOR**

IBLER ANDERSON MOLANO RINCON  
CONTRATISTA



OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO  
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0034-00-2015  
Concepto Técnico 2164 del 11 de abril de 2024  
Fecha: 10 de mayo de 2024

Proceso No.: 20241000008274

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad